

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **784**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00147 00
Ejecutivo

Revisada la solicitud que precede, se encuentra que cumple a cabalidad con los requisitos formales por lo que menester resulta se disponga la continuidad del procedimiento, señalando que en virtud a lo solicitado por la parte demandante quien aduce reformar la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso por alteración de las partes, para incluir como demandado al señor JUAN MANUEL CORREA OTERO y de paso las pretensiones frente a éste y siendo que la misma resulta procedente, pues aún no se ha señalado audiencia inicial y ésta fue integrada en un solo escrito, de la cual se surtirá el debido traslado a la parte contraria.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante. En consecuencia TENGANSE como ejecutados, dentro del presente trámite, a SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., ALVARO CORREA REYES, JOSE ALEJANDRO CORREA SALAS y **JUAN MANUEL CORREA OTERO**, contra quienes se libra mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por los saldos de capital e intereses determinados en el auto 732 del 20 de octubre de 2022, en los mismos términos y condiciones que se fijaron en la citada providencia.

2. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndoles saber que tienen el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7a5abb28cd14f8afaffdf921c96fca2756b9ed683436a888f2f408abfedbcc**

Documento generado en 09/11/2022 01:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>